Fw: CONTESTACION DEMANDA VERBAL INDIGNIDAD 2022-215 de DAMARIS BERENICE BURGOS contra BENITO MILTON PRADA

Armando Solano garzon <asolanog@yahoo.com>

Jue 30/03/2023 8:09 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: angerina02@gmail.com <angerina02@gmail.com>;armando solano <asolanog@yahoo.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

memorial INDIGNIDAD.pdf; CONTESTACION RADICADO Proceso INDIGNIDAD Nro. 2022-215.pdf;

Señores JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTA

Cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado de demandado BENITO MILTON PRADA AGUILAR Anexo CONTESTACION DEMANDA para los efectos legales. en cumplimiento a los deberes profesionales anexo copia a las partes.

Lo anterior para que se proceda dar tramite conforme a la ley.

Atentamente,

ARMANDO SOLANO GARZON

CC Nro. 79.374.367 de BOGOTA T.P Nro. 105.065 C.S. de la J

Cel. 320-3473577

Email: asolanog@yahoo.com



Doctora
VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. – Proceso DECLARATIVO VERBAL DE INDIGNIDAD

SUCESORAL

Radicado Nro. 11001-31-100-30-2022-00215-00

Demandante DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ

Demandado BENITO MILTON PRADA AGUILAR

Contenido CONTESTACION DEMANDA

ARMANDO SOLANO GARZON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio, inscrito con la T. P. No. 105.065 expedida por el C. S. de la Judicatura, Email: asolanog@yahoo.com., actuando en mi calidad de apoderado del señor BENITO MILTON PRADA AGUILAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.837 expedida en Bogotá, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C. demandado dentro del proceso referenciado por el presente escrito y en ejercicio del derecho de contradicción CONTESTO la demanda de INDIGNIDAD SUCESORAL presentada por la señora DAMARIS BERENICE BURGOS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, por intermedio de mandataria judicial de la siguiente forma:

I. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Nos oponemos rotundamente a la declaratoria de INDIGNIDAD SUCESORAL del señor BENITO MILTON PRADA AGUILAR respecto de su hijo CRISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS (q.e.p.d.) por cuanto las pretensiones carecen de fundamento factico, jurídico y probatorio.



SEGUNDA: Nos oponemos rotundamente a la condena a la privación de la vocación hereditaria del demandado por cuanto las pretensiones carecen de fundamento factico, jurídico y probatorio.

TERCERA: Nos oponemos rotundamente dado que no existen fundamentos para la concesión de las pretensiones invocadas en la demanda.

CUARTA: Por el contrario, solicitamos de antemano condenar a la parte demandante al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

II. RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto. El Señor CRISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS (q.e.p.d.) falleció el día 20 de noviembre del año 2021 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: No es cierto. El señor CRISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS fallece el día 20 de noviembre de 2021 cuando conducía la motocicleta de placas MVU34E en la que transitaba JULIETH CRISTINA CARVAJAL CUERVO transitaba como parrillera con quien tenía un proyecto de vida, hacían vida en común, sostenía convivencia y una relación sentimental, e igualmente la tenía afiliada al sistema de salud como beneficiaria en SALUDCOOP.

TERCERO: Parcialmente cierto. El poder es un requisito para poder acceder a la Jurisdicción Ordinaria, no es un hecho. No es cierto, cuando se indica "...que nunca estuvo presente ni emocional ni económicamente en la vida de su hijo..." . Afirmación temeraria por cuanto CRISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS (q.e.p.d) hijo de mi poderdante junto con sus hermanos MIGUEL ANGEL PRADA BURGOS y MICHAEL JOSSEF PRADA BURGOS, convivieron con su padre BENITO MILTON PRADA AGUILAR demandado mientras la Demandante era su compañera permanente por más de doce (12) años, tiempo durante fueron concebidos CRISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS,



MIGUEL ANGEL PRADA BUROS y MICHAEL JOSSEF PRADA BURGO y siempre estuvo emocional y económicamente apoyando su hogar.

Durante este tiempo pueden probarse fehacientemente la excelente relación que mantuvo dentro del hogar, padre responsable y devoto a la familia. El dinero que obtenida como profesor en diferentes instituciones educativas lo invertía en los gastos del hogar y la manutención de los hijos, y de su esposa DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ, incluso ayudaba a familiares de la mencionada.

Respecto a los gastos escolares y pensiones en el COLEGIO SANTIA MAYOR donde el demandado era Coordinador y en el que estudiaban MICHAEL JOSSEF y CRISTHIAN DUVAN hijos de demandante y demandado descontaban la pensión directamente del salario devengado.

ANEXAE DESPRENDIBLES

La demandante una vez inicio una relación sentimental con el señor FABIO MORENO MORENO evitaba y negaba el contacto con sus hijos, ya que dicha relación la sostenía incluso durante el tiempo en que convivio con el señor BENITO MILTON PRADA BURGOS y siempre ha manifestado que el señor FABIO MORENO MORENO es el padre de los hijos del demandado.

Sin embargo, cabe anotar que cuando el demandado BENITO MILTON PRADA BURBOS lograba acercarse a sus hijos, y requerían de algún tipo de ayuda económica o emocional, siempre estuvo dispuesto a acompañar, y darles lo que necesitaban.

En innumerables oportunidades trato de acercarse a sus para hacerles acompañamiento, y la demandante lo dejaba esperándolo durante horas o negaba el contacto emocional con ellos, inclusive en varias oportunidades se mudó de hogar y nunca informaba donde podía encontrar a mis hijos.



CUARTO: No es cierto. No es claro el hecho, hay confusión en las afirmaciones subjetivas que aquí se indican. La demandante DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ abandona el hogar para continuar con la relación sentimental que tenía con el señor FABIO MORENO MORENO el día 20 de julio de 2004.

Ese día llega por sus cosas y después de doce (12) años de convivencia se fue, posteriormente ella impide que los hijos tengan contacto con el padre demandado BENITO MILTON PRADA AGUILAR, no informo su lugar de residencia y aunque intento por intermedio de la mamá señora FLOR GONZALEZ (q.e.p.d) de ella visitarlos les dijo a sus menores hijos que el papa pensaba "secuestrarlos".

El hijo mayor MICHAEL JOSSEP PRADA BURGOS llego a vivir con el demandado cuando tenía veinte años (20) y por intermedio de él su padre demandado intento acercarse a ellos.

MICHAEL JOSSEP PRADA BURGOS nunca estuvo de acuerdo que la demandante hubiese colocado denuncia penal por presunta inasistencia alimentaria contra su padre e incluso desistió de la misma.

QUINTO: No es cierto. Durante el escaso tiempo que la demandante dejaba acercarse a sus hijos, el demandado estuvo pendiente de preparar comidas, ayudar a los niños con sus actividades, llevarlos y recogerlos al colegio, lavar la ropa, y encargarse de la mayoría de la cosas del hogar, adicionalmente estar en las actividades de fin de semana, esto porque la señora DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ siempre sostuvo una relación alterna con el señor FABIO MORENO MORENO siendo un mal ejemplo esta situación para los hijos.

A raíz de la vergonzosa situación que se presentaba con la señora DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ quien durante la relación que sostenía con



el señor BENITO MILTONPRADA AGUILAR simultáneamente mantenía una relación extra marital con el señor FABIO MORENO MORENO, quien descaradamente se presentaba al colegio con el que en ese momento era su amante y quien era un hombre casado con hijos, mientras mantenía una relación marital con el demandado.

Una vez que despidieron a la señora DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ del colegio en el cual laboraba, iniciaron los inconvenientes en el hogar.

Durante una época el hogar tuvo una mala situación económica, y sin importarle nada decide abandonar el hogar el 20 de Julio del año 2004, y alejar a los hijos del demandado por completo; sin importarle el dolor y la ruptura familiar que esto acarreo para el demandado y sus hijos.

Tiempo después MICHAEL JOSSEF PRADA BURGOS hijo de demandante y demandado al ver las situaciones que se presentaban por parte de su señora madre DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ y el señor FABIO MORENO MORENO decide irse a convivir con su señor padre demandado.

El señor FABIO MORENO MORENO nunca fue la figura paterna que se indica, dado que la única imagen que transmitió fue la traición e infidelidad simultanea entre el hogar del mencionado y el hogar del señor BENITO MILTON PRADA BURGOS afectando psicológicamente a los menores hijos de los hogares de estas dos (2) familias.

SEXTO: No es cierto. Es un hecho que en su redacción y al informar de denuncias se pretende hacer ver al despacho que el demandado señor BENITO MILTON PRADA BURGOS soslayaba sus obligaciones económicas para con sus hijos siendo la realidad otra.



En efecto, es de se hizo una conciliación, se consignó a la cuenta personal de ella en varias oportunidades, pero vinieron años bastante difíciles para el demandado. La decisión de la señora DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ de abandonar el hogar de repente, realmente fue el inicio de unos tiempos complicados ya que anímicamente el demandado perdió su familia, situación está que lo afecto demasiado, fue alejado abruptamente de sus hijos, estas crisis emocionales causaron inestabilidad y falta de credibilidad en el trabajo, mientras la demandante sostenía a toda costa su relación extra marital.

Es claro que la misma demandante fue la causante de los problemas del hogar, dado que imponía a toda costa a sus hijos un nuevo padre porque según criterio de ella el demandado no tenía dinero.

Al momento de abandonar el hogar la señora DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ se llevó todo, tales como; enseres, utensilios y lo más importante sus propios hijos evadiendo el contacto con el demandado.

En esta época la señora LUZ MARLEN PRADA AGUILAR hermana del demando lo ayudo en esta situación, por cuanto se quedó sin nada, sin hogar y sin dinero. Siempre el demandado trato de buscar a sus hijos, pero la demandante siempre lo impidió y ahora quiere reclamar sobre sus propios errores.

Ahora bien, respecto a la denuncia penal, el demandado contrato un abogado cercano a la familia y quien conocía a la demandante, sin embargo, el seguimiento que el realizo al caso, nunca fue satisfactorio, nunca el demandado se enteró de los citatorios, y tuvo que desistir de sus servicios.

Posteriormente le fue asignado un abogado de oficio, que únicamente se comunicaba el mismo día del citatorio, para informarle al demandado que



ese día tenía que asistir a audiencia, sin embargo, por motivos laborales en varias oportunidades le fue imposible llegar a tiempo, ya que el Abogado contrato avisaba cuando ya estaba siendo realizada la audiencia, y por eso fue contratado otro Abogado.

Sin embargo, el proceso ya se encontraba avanzado, nunca el demandado se enteró para ejercer su defensa y en diversas oportunidades tuvo que defenderse en nombre propio de las acusaciones.

Adicionalmente cabe anotar, que cuando mi hijo mayor del demandado se enteró de las acusaciones, el monto y los motivos por los cuales estaba demandando la señora DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ ya siendo mayor de edad, el mismo se acercó al juzgado, y ratifico que el desistía de la demanda que estaba llevando a cabo su madre por cuanto considero injustas las acusaciones.

El demandado está sufriendo un perjuicio moral grave e irremediable por el fallecimiento de su hijo CRISTIAN DUVAN su hijo, siempre evito demandar a la señora DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ a pesar de la relación extramarital que sostenía la demandante.

SEPTIMO. Es cierto. Existe sentencia penal ejecutoriada. Es cierto respecto a la no asistencia a las audiencias y es precisamente por cuanto el Abogado que se contrató no le notificaba las mismas diligencias.

Antes de la audiencia los abogados intentaron realizar una conciliación y se le ofreció una importante suma de dinero, el cual se había ahorrado y recaudado entre aportes de familia, amigos y otras personas, este dinero era para los hijos, pero ella no los acepto y se negó a realizar una conciliación, dado que ella decía que necesitaba eran TREINTA Y CINCO MILLONES (35000000) valor que fue imposible de conseguir, aunque era un valor supremamente exagerado.



Incluso durante la misa de velación llevaron a un abogado para que firmara unos documentos donde el demandado extendía un poder a ella y en el que se leía que el demandado "renunciaba a todos los derechos que tenía como padre" el cual obviamente no fue firmado.

Desde el momento en el que falleció CRISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS la demandante ha intentado que el demando renuncie a absolutamente todos los derechos que el demandado ostenta como padre legítimo

Parte del valor de la indemnización del seguro obligatorio por el fallecimiento de su hijo fue entregado por el demandado a CRISTINA CARVAJAL, MICHAEL y a MIGUEL ANGEL PRADA.

OCTAVO: La conducta desplegada por el demandado, de sustraerse injustificadamente a la obligación legal en el sub lite de sus descendientes, teniendo la plena capacidad, conocimiento y los medios para evitarlo, esta preceptuada en los Art. 1025 del Código Civil en su literal 6, como una de las causales de Indignidad: "El que abandonó sin justa causa a la persona de cuya sucesión se trata, estando obligado por ley a suministrarle alimentos. Para los efectos de este artículo, entiéndase por abandono: la falta absoluta o temporal a las personas que requieran de cuidado personal en su crianza, o que, conforme a la ley, demandan la obligación de proporcionar a su favor habitación, sustento o asistencia médica".

OCTAVO: No es cierto. En ningún momento existió abandono en las obligaciones del demandado con sus hijos, la que abandono el hogar y se llevó lejos fue DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ, quien con artificios y engaños genero un rencor hacia su verdadero padre y no les permitió el contacto, solo el hijo mayor logro superar esta imagen, vivió con el demandado y han compartido muchos años de relación padre e hijo.

ARMANDO SOLANO GARZON
Abogado Titulado

Tanto es asi, y el hijo menor MIGUEL ANGEL necesito un dinero para la universidad, el demandado lo tenía, pero la mamá no permitió que asistiera a la reunión para entregarle el dinero.

La demandante no acepta que se le entregue dinero a los hijos, debe ser directamente a ella, no le permite a los hijos recibirlo, ni tener ningún tipo de trato con el demandado.

NOVENO: No es cierto. Totalmente falso. Entre el señor CRISTHIAN DUVAN BURGOS y el demandado padre del mencionado si existieron lazos de padre e hijo, el convivio con el demandado durante sus primeros nueve años.

Durante los años de convivencia de la demandante y el demandado, se generaron muchos recuerdos agradables incluso cuando ella decidió abandona el hogar, los hijos no querían irse con la mama y esta los obligo dado que eran menores de edad.

La demandante se mudaba constantemente, nunca decía dónde estaban los hijos para encontrarlos, tenía que buscarlos por cielo y tierra, en innumerables oportunidades intento el demandado comunicación con los hijos siendo impedido a toda costa por la demandante e impedía cualquier tipo de relación con los hijos del demandado.

Nunca la demandante DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ supo diferenciar la relación de su expareja y la relación con los hijos, entorpeció a toda costa el normal de crecimiento y el acompañamiento como padre afectándolos sistemática y psicológicamente. Desde que la demandante decide abandonar el hogar, aleja abruptamente y sin justificación alguna el contacto del demandado con sus hijos.

Siempre el demandado ayudo a sus hijos, sin embargo, nunca le permitió acercamiento, los negaban, siempre ha estado pendiente como padre de



sus hijos y siempre estará para ellos dado que el demandado siempre actuó de buena fe.

DECIMO: Es cierto. El fallecimiento de CRISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS (q.e.p.d.) causo un perjuicio moral irremediable a la familia del señor BENITO MILTON PRADA AGUILAR.

DECIMO PRIMERO: No es cierto. No es un hecho. Es una afirmación subjetiva de la parte demandante.

III. EXCEPCIONES

3.1 INAPLICABILIDAD DE LA NORMA SUSTENTO DE LA INDIGNIDAD

Se tiene entonces que el agravio que amerita la declaración de indignidad, y los presuntos hechos que la estructuran ocurrieron prácticamente en su totalidad antes de la modificación legislativa.

La sentencia penal aportada al plenario claramente se observa que el periodo que se tiene en cuenta para el juzgamiento se estableció entre el mes de diciembre de 2005 al mes de diciembre de 2015 periodo durante el cual no se encontraba vigente la ley 1893 de 2018 la cual fue expedida el 24 de mayo de 2018 y no podría aplicarse al presente caso.

3.2 VOLUNTAD DE PERDON

Se sustenta la presente excepción por cuanto el demandado padre de su hijo fallecido CRISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS nunca lo abandonó sin justa causa como tampoco se sustrajo deliberadamente a proporcionarle alimentos.



La relación entre CRISTHIAN DUVAN y su padre BENITO MILTON fue la menor, y siempre estuvo presente en el cuidado personal durante su crianza, le proporciono habitación, sustento y asistencia médica.

La injusta denuncia penal fue interpuesta aun en contra de la voluntad de sus hijos, tal como se probará dentro del debate judicial.

3.3 INEXSITENCIA DE LOS REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE INDIGNIDAD SUCESORAI

Por cuanto de las pruebas y de los hechos invocados no se encuentran satisfechos los requisitos para declarar indigno al demandado padre de su hijo fallecido CRISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS conforme a lo dispuesto en el art 1205 del C.C.

3.4 EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA

Prevista en el artículo 282 del Código General Proceso, según la cual corresponde a usted, señor Juez, pronunciarse de oficio cuando de los hechos y pruebas aportadas y recaudadas durante el trámite procesal, permitan inferir tal excepción a favor de mi representado.

IV. PRUFBAS.-

Solicito al Honorable Despacho decretar y tener como pruebas, las siguientes:

4.1 Documental.-

Aporto los siguientes documentos:

4.1.1 Registro Civil Nacimiento Serial 20417898 Notaria 26 de Bogotá Cristhian Duvan Prada Burgos.



4.1.2 Registro Civil de Defunción Serial 03767643 Notaria 19 de Bogotá Cristhian Duvan Prada Burgos.

4.3 Testimonial

Sírvase citar a los señores para que depongan sobre lo que les conste y en relación con los hechos de la demanda:

4.3.1 El señor MICHAEL JOSSEF PRADA BURGOS puede ser notificado personalmente en la Carrera 103 F Bis Nro. 140 A 21 de Bogotá, D.C. Email: mpradaburgos@gmail.com

4.3.2 JULIETH CRISTINA CARVAJAL CUERVO, puede notificarse personalmente en la calle 7 Nro. 23B 33 Torre 5 Apto 501 de Bogotá, Email: carvajalcristina291@gmail.com

4.3.3 WILLIAM HERNANDO PRADA AGUILAR, puede notificarse personalmente en la calle 7 Nro. 23B 33 Torre 5 Apto 501 de Bogotá, Email: williamarte.precolombino@hotmail.com

4.3.4 LUZ MARLEN PRADA AGUILAR, puede notificarse personalmente en la calle 7 Nro. 23B 33 Torre 5 Apto 501 de Bogotá, Email: lucecitalinda13@hotmail.com

El objeto de la prueba testimonial es entre otras las siguientes:

- Las circunstancias de modo. Tiempo y lugar del abandono del hogar por parte del demandante
- Las circunstancias de modo tiempo y lugar respecto al presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias con los hijos por pate del demandado
- Las manifestaciones indicadas en los hechos uno a once



- Lo que le conste sobre los hechos y circunstancias sobre los hechos de la demanda.
- Los demás aspectos indicados en los hechos de la demanda.

4.4 Interrogatorio de parte

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora para que previa citación y audiencia y bajo la gravedad del juramento el Representante Legal señora DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ absuelva el interrogatorio que personalmente y en forma oral les formularé sobre los hechos de la demanda. Puede ser notificado en las direcciones aportadas en la demanda.

V. FUNDAMENTO DE DERECHO

Son sustento jurídico lo dispuesto por Arts. 1018, 1025, 1031 del Código Civil; Art. 368 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes y vigentes que sean aplicables.; Código General del Proceso artículos 167, 281 y demás concordantes; sentencias Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia SC15211-2017; Corte Constitucional SU309/19; doctrina Pedro Lafont Pianetta. Derecho de Sucesiones, Tomo I, Parte General y Sucesión Intestada, Décima primera Edición, 2020, Librería Ediciones del Profesional Ltda.

VI. COMPETENCIA Y TRAMITE.-

Es ud. Competente señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud al domicilio del demandado. A la presente contestación debe dársele el trámite para el proceso Verbal previsto en el Libro Tercero- Sección Primera- Título I Capítulos I Arts. 368 y ss. del C de G.P

VII. ANEXOS.-



7.1 Poder para actuar en el presente proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

Demandada.-

Reciben notificaciones personales en las direcciones invocadas en la demanda principal.

Demandante.-

a) El señor BENITO MILTON PRADA AGUILAR puede ser notificado personalmente en la Carrera 103 F Bis Nro. 140 A 21 de Bogotá, D.C.

b) Email: profmil68@gmail.com

El suscrito Apoderado en la secretaria de su Despacho o en la CALLE 63C Nro. 28 A 61 de la ciudad de Bogotá, D.C. Cel. 320-3473577 Dirección electrónica: asolanog@yahoo.com

Atentamente,

ARMANDO SOLANO GARZON

C.C 79.374.367 de Bogotá, D.C.

T.P Nro. 105.065 C. S de la J.

Email: asolanog@yahoo.com

LOS MESES	RAYS. OF JUNIO,	NOV 1	AGOSTO 3	J			9
In	REPUBLICA DE CO	VIL				NTIFICACION	No.
Super Super	rintendencia de Notar	ria Registro	REGISTRO	DE NACIMIENT	TO Parte	básica (2) Pa	arte compl.
INTO TELEVISIONAL SALCIASO	17898 (Notaria, Alcaldia, Corr	egiduría, etc.)			L. L.		res
CIVIL NOT	ARIA VEINTIS	EIS (26) =	= SAN	TAFE DE BOGO	c lotendancia o Con	nisar/a = =	9789=
SCRITO PRIME	A = = = :	Segundo Ape	SECCION GENE	RICA	·		
9) Masgu	ling a Femenina V) BURGU	5 = = =	& Nombres CRISTHIAN	DUVÁN =		= = =
LUGAR (14) Pais		Masculino X	emenino 🔲	FECHA DE 11 Día	AGOSTO	=== 1	3) Año 9'94=
DE NACI- COLO	MBIA = = =	CUND IN	NAMARCA	Total Control of the			
(17) Clinica	hospital, dirección de				E DE BOGOT	A D.C. =	
	hospital, dirección de l ITAL INFANTI ento presentado-Antece					Į.	8) Hora 4. 20 A
CERTI	FICADO MEDI	edente (Cert, médico, CO = = =	, Acta parroq. etc.)	20) Nombre del profesi	onal quecertificó el n	acimiento 2	No. licenc
BURGO	S GONZALEZ			23 Nombres	FIDEL PER	EZ CAMAC	HO-13
25) Identific	ación (clase v número)			DAMARIS B		= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	24=
28 Apellidos	AGUILAR =	7 DE ENGAT	IVA = =	COLOMBIANA	= = DOCE	NTE = =	
			====	BENITO MIL	TON = = =	===;	26=
C.C.N	79.443.83	37 DE BOGO	TA ==	Nacionalidad POLOMBIANA	= = 3 Protesi	on u oficio	
34) identifica	ción (clase y número)				0002		
NTE 36 Direction	.79.443.837	DE BOGOT	A = = =	35) Firma (autógrafa)		R	
	postal y municipio 65 no. 85-7	8 = = = :	===	BENTT	DAPPETUK P		JILAR
38) Identificad	ción (clase y número)			37) Nombre: 39) Firma (autògrafa)	A	WADA AD	LAG
1GO 40 Domicilio	(Municipio)	4 61 51 1				监	
(42) Identificac	ión (clase y número).		= = = =	41) Nombre:	COL		•••••
30			====	43) Firma (autografi)	ELOPEZAGE		¥0)
(44) Domicilio (Municipio)	= =				£	
AG Big	HA EN QUE SE SIEN	IN ESTE, MEGIST	RO)	15) Hornight = =	/	5	
P- 45 26 47	Mes AGOSTO	=====	48 4994	midelik	111- 321	5	9
ORIGINAL PAR	IA LA OFICINA D	E BEBBBBBB A	WILL	E) Firma (auri) (a)	A CONTRACTOR	ante quien se h	·······
	4 4 5	E REGISTAGE	ME	Orma DANE IP	O VIII	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	rederingist.
ES FIEL COF	PIA TOMADA DE	L ORIGINAL C	UE REPOSA	A EN ESTA NOT	ARÍA. SE EXPI	OF PARA	
DEMOSTRA	R PARENTESCO	A SOLICITU	JD DEL IN	TERESADO -AI	RTÍCULOS 114	Y 115	
DECRETO 1	260 DE 1.970). 189 DE 1.983.	ESTA COPIA	AUTENTICA	NO TIENE FEC	HA DE VENCII	MIENTO.	
DECKETO 2	189 DE 1.983.	2181	(P)			Î	
SE EXPIDE H	OY:	100			L.		
			RA BALLESTEROS O			4	
2 0 ENE 2	2022) a	MA ENCARGA A)	3			
Z O LIVE 2		A ALEXANDRA	Charleste	POS QUIJANO	E.		
NO	OTARIA VEINTIS Resolución N° 0053				BOCOTÁ D.C.		
Mediante i	Resolución N° 0053	1 del 19 de enero	de 2022 de la	Superintendencia	Notariado y Re	gistro	
			1		9		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

	***	, es	IVIL.	DE	DE	UN	ICIC	N			Indicativo Serial	03	376	764	13	
Dates de la s	ficine	de re	gistre	1 1	The state of				_							-
Clase de eficin	1800		istraduría		Votari		Const	obsh		Corregimiento	Insp. de Policía		Código	TI		
Pais - Departan						and the same of th	Section Cold, 190	licía			<u> </u>			A	6 D	4
COLOMBIA	-cu	NDII	IAMARC	A-BO	COT	A D.C	C. N	OTA	R	IA 19 BOGOT	A DC ****	****	****	***	***	**
datos del insc	iite	Wall of	Witness Co.	-	-											\rightrightarrows
	all making		20	-	-		Apelli	dos y	n	ombres completos		(a) In				
RADA BU	RCO		THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE				****	***	**	****	****	****	***	***	***	
The second street	-	Doc	umento d	e identi	ficació	n (Clase	y núme	ro)	11			Sexo (en	DOMESTIC TO THE			-
C No. 10	014	2573	69	***	***	***	***	***	*	*****	W.07 T.T.	نبيد				
atos de la defi	unciá		-	1	-			_			MASCULINO	****	XXXX	****	***	***
gar de la defunc																\dashv
OLOMBIA-	-CUI	DIN	AMARC	A-BO	30TF	D.C	. <i>t</i>	**	**	***	*****	****	****	****	***	***
-			Fecha de la	defunci	ón				_	Hora		ero de cer			200	- 1
2 0	2		Mes	N	0	v	Día	2 Pres	C	00:22	7284463	31 –4	***	***	***	**
		Juzga	do qu e pro	fiere la s	entenci					- Inder te	Fecha de	la sentencia		-		
****	***	***	****	***	***	***	***	**	**	Año	M M			Di		
	-	Dec	umento pr	esentado)			_	F		Nombre y cargo o	lel funciona	rio			
itorización judio	ial			Cer	tificado	Médico	x			NORA LUCI	A ARREDONDO	PARRA	- MI	DIC)	
tos del denur	ncian	te							_							<u>ت</u>
						-	Apellio	los y	no	mbres completos					_	-1
NTOYA SA	AND	VAL	OSCA	R AR	MANI	· oc	****	**	**	*****	*****	****	***	***	* #	
		Docu	mento de	identifi	cación	(Clase	y núme	ro)				Fir			700	
No. 792	2097	44	***	***	***	***	****	**	**	******	OScar		-1			
ner testigo				_					-		USCELL	40	1/0	79	3	
111111111111111111111111111111111111111							Apellio	los y	no	mbres completos						
***	**	***	****	***	***	***	****	**	**	*****	*****					
			nento de										ma			
*****								احاصاء		*****					Miles (\$200)	2009 agr
indo testigo			ARRA A					^^/	^ ^	******	******	****	****	****	***	***
mao testigo						(C)	Apellio	os y	no	mbres completos	2531653855					
*****	***	***	****	htt	-						*****					
-			nento de							******		2200	ma	****		XXX
****									**	*****	*****			***	***	***
Fecha de inscripción												=				
		=		- T	_	1		_	7	1	ombre y firma del fi	incionari	o que a	логіза	4	3/1
20	2 1		Mes	N	v		Día 2	4		JOSE M	IGUEL ROJAS	CRIS	TANCH	0	RES	44
							ESP	ACIC	0 1	ARA NOTAS					V. 500	9 7
																COLUMN TWO
															27.0	2

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ

COPIA DE REGISTRO CIVIL

El Notario 19 del Circulo de Bogotá CLI TIFICA que el presente documento o reproducción, es ACDPIA AUTENTICA, tomada del ORIGINAL que reposa

FEETENE 2022

Se expide x Ling para TODO TRÁMITE.

OSCAR IVÁN CHACÓN PÁEZ Notario 19 (Encargado) de Bogotá ?

Ref.- PODER

Proceso DECLARATIVO VERBAL DE INDIGNIDAD SUCESORAL Radicado Nro. 2022-215

Demandante DAMARIS BERENICE BURGOS
Demandado BENITO MILTON PRADA AGUILAR

BENITO MILTON PRADA AGUILAR, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.443.837, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio y en calidad de demandado, respetuosamente y por medio del presente escrito manifiesto al señor(a) Juez que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor ARMANDO SOLANO GARZON, Abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.374.367 de Bogotá, e inscrito con la tarjeta profesional número 105.065 del Consejo Superior de la Judicatura.,Email: asolanog@yahoo.com (SIRNA) para que en mi nombre y representación actue como mi apoderado y conteste la demanda de la referencia presetada por la señora DAMARIS BERENICE BURGOS GONZALEZ, por intermedio de mandatario judicial y en defensa de mis legitimos derechos.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, confesar, allanarse, tachar documentos de falso, las indicadas por el Art. 73 y s.s del C.G.P y las demás necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez (a) tener y reconocer personería al Doctor ARMANDO SOLANO GARZON, como mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Cordialmente,

BENITO MILTON PRADA AGUILAR C.C. Nro 19.443.837 de Bogotá, D.C.

Email: profmil68@gmail.com

Acepto el poder,

ARMANDO SÓLANO GARZON
C. C No. 79.374.367 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 105.0645 del C. S. de la J.
Email: asolanog@yahoo.com (SIRNA)





Consejo Superior de la Judicatura

Rama JudiciUnidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1024398

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) ARMANDO SOLANO GARZON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79374367., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXP <mark>E</mark> DICIÓN	ESTADO
Abogado	105065	20/1 <mark>2/2</mark> 000	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DI <mark>RECCIÓ</mark> N	D <mark>EPARTAMENTO</mark>	CIUDAD	TELEFONO			
Oficina	CALLE 63 C # 28 A 61	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2113867 - 3203473577			
Residencia	CLL 63C # 28 A 61	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2113867 - 3203473577			
Correo	asolanog@yahoo.com						

Se expide la presente certificación, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS Director(e)

ノレンしゅんし



Doctora
VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref.- Proceso DECLARATIVO VERBAL INDIGNIDAD SUCESORAL
Radicado Nro. 11001-31-100-30-2022-00215-00
Demandante DAMARIS BERENICE BURGOS
Demandado BENITO MILTON PRADA AGUILAR
Contenido CONTESTACION DEMANDA

ARMANDO SOLANO GARZON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio, inscrito con la T. P. No. 105.065 expedida por el C. S. de la Judicatura, Email: asolanog@yahoo.com., actuando en mi calidad de apoderado del señor BENITO MILTON PRADA AGUILAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.837 expedida en Bogotá, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C. demandado dentro del proceso referenciado por el presente escrito informo al despacho:

Que el día sábado 25 DE MARZO DE 2023 fue recibido por parte del señor MICHAEL JOSSEF PRADA BURGOS documentos que contienen: auto que admite demanda del Juzgado 30 de Familia de Bogotá, D.C., demanda de Indignidad, pruebas y anexos recibidos de forma personal por el mencionado dirigidos al señor BENITO MILTON PRADA BURGOS padre del mencionado.

Conforme a lo anterior, anexo CONTESTACION DE LA DEMANDA para los efectos legales.

Cordialmente,

ARMANDO SOLANO GARZON C.C 79.374.367 de Bogotá, D.C.

T.P Nro. 105.065 C. S de la J.

Email: asolanog@yahoo.com